

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00202-00

Chinácota, veintiocho (28) de junio dos mil veintidós (2022).

Se tiene que el incidente de nulidad propuesto por el demandado LUIS ANTONIO CORREA RUIZ el cual pertenece al proceso de restitución de bien inmueble arrendando de la referencia, se abrió por auto del 9 de junio de 2022 y se dispuso dar traslado del escrito respectivo a la parte demandante HOGAR JUVENIL CAMPESINO CHINACOTA 450 AÑOS.

Arguye el apoderado judicial de la parte demandante que el demandado no debió ser oído en el proceso ya que no dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 384 del Código General del Proceso (CGP), esto es, no consignó los cánones de arrendamiento adeudados, por lo que no encuentra mérito para haberle dado trámite al incidente de nulidad alegado. Así mismo, informa sobre la diligencia de entrega del bien inmueble objeto de litigio que se le hiciera.

Para resolver, se tiene que le asiste razón a la parte demandante en que no se debió oír al demandado hasta tanto no cumpliera con la carga procesal contenida en el referido artículo 384.

Por lo anterior, se dispondrá dejar sin efecto y sin valor lo actuado desde el auto del 9 de junio de 2022, por lo que se rechazara el incidente.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: dejar sin efecto y sin valor el auto que abrió el incidente de nulidad propuesto por el demandado LUIS ANTONIO CORREA RUIZ.

Segundo: rechazar de plano el incidente de nulidad.

Tercero: archivar esta actuación y la principal dado que ya se cumplió el objeto de entrega del bien inmueble objeto a restituir.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez